

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 86/94. Registro de Morosos: Fabricantes de Harinas)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 20 de julio de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente Dña. Cristina Alcaide Guindo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 86/94 (número 1104/94 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular presentada por la Asociación de Frabricantes de Harinas y Sémolas de España (AFHSE) para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 11 de mayo de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de solicitud de autorización singular presentado por la AFHSE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia para la creación y funcionamiento de un registro de morosos. El 6 de junio siguiente se recibió el formulario correspondiente.

La citada AFHSE es una asociación nacional de empresarios que engloba a 287 asociados cuya actividad habitual es la molturación de cereales y la comercialización y venta de harinas panificables, sémolas y salvado. Según la información facilitada, la práctica totalidad de las fábricas de harinas son miembros de la asociación, comercializando anualmente del orden de 2,5 millones de Tm de harinas y sémolas y 900 Tm de subproductos con una facturación aproximada de 120.000 millones de pesetas.

2. Por Providencia de 10 de junio de 1994, el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, y con la misma fecha, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos del cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado de 18 de junio de 1994, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de 10 de junio de 1994 se solicitó el preceptivo informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto por el artículo 22.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, que lo emitió el 20 de junio de 1994 indicando que no se pronunciaba sobre la solicitud de autorización por entender que no afecta directamente a los intereses de los consumidores y usuarios.
4. Con fecha 5 de julio de 1994 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió su informe en el que calificaba la solicitud como susceptible de recibir una autorización singular por cinco años al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 16/1989, al no contener restricciones de la competencia que excedan los criterios señalados por el Tribunal de Defensa de la Competencia para la concesión de autorización a los registros de morosos, siempre que la declaración contenida en la solicitud relativa a la libertad de los adheridos al registro para decidir la estrategia comercial a seguir con los clientes morosos y el acceso al registro de los morosos incluidos en él se incorporasen a sus normas de funcionamiento.
5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente, lo que se notificó a la interesada y al Servicio.
6. Mediante escrito de 11 de julio, la Vocal Ponente convocó a la Instructora y al representante de la interesada a la audiencia preliminar prevista en el artículo 11 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que tuvo lugar el 13 de julio.

En dicha reunión se pusieron en conocimiento del representante de la solicitante las precisiones que debían hacerse en las normas de funcionamiento del registro para la concesión de la autorización.

7. Mediante fax de 14 de julio de 1994, la AFHSE ha remitido una nueva redacción de las normas de funcionamiento del registro de morosos para el que solicitan autorización que tiene en cuenta las observaciones realizadas por el Servicio. A propuesta de la Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal, en su sesión de 19 de julio de 1994 acordó conceder la autorización solicitada.

8. Se considera interesada a la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España.

En el presente expediente se han cumplido todas las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Según doctrina consolidada del Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre la solvencia de sus clientes a través de un órgano centralizador de la información, lo que puede incidir en las condiciones comerciales que les impongan afectando de ese modo a la competencia, por lo que, en principio, caen en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Ley 16/1989.

Sin embargo, dichos registros cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la citada Ley si no contienen restricciones a la competencia no indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

Para que un registro de morosos pueda beneficiarse de una autorización singular, sus normas de funcionamiento deben asegurar:

- la libertad de los participantes para fijar su política comercial frente al moroso
- la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios
- la no elaboración de los datos por el órgano centralizador, para que la información transmitida sea objetiva
- el acceso de los declarados morosos al registro para conocer - y en su caso combatir - los datos que les afecten.

2. La autorización del Tribunal contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado o mercados relacionados, pero no se extiende, en ningún modo, al análisis del cumplimiento de las condiciones generales o especiales que exige la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, cuyo examen, vigilancia y

control corresponde a la Agencia de Protección de Datos en los términos establecidos en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (BOE del 21 de junio).

3. El registro de morosos proyectado por la AFHSE cumplía todos los requisitos expuestos en el número 1, excepto que no hacía mención explícita al acceso de los morosos al registro y la libertad de actuación de sus participantes no se recogía en las normas remitidas aunque sí en la solicitud de autorización. Tras las indicaciones del Tribunal, la solicitante ha remitido una nueva redacción de las normas de funcionamiento y, en su versión actual, el proyecto cumple todas las condiciones exigidas. Según la práctica habitual del Tribunal, se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.

De acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo, el Tribunal

### **RESUELVE**

Autorizar la constitución por parte de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España de un registro de morosos que se registrará por las normas que han sido presentadas mediante escrito de 14 de julio de 1994. La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y está sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas que obran en el expediente ante el Tribunal, para que proceda a su inscripción en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.